

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago se adelantado, se hacen en la Subdirección del Hospicio Provincial, de un dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; también deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o Letra de fácil cobro.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los de año corriente y a 65 los de anteriores.



PENALIDADES EN LOS ANUNCIOS

Se pagan penalidades por cada palabra. Al primer anuncio se cobra un sello móvil de 50 céntimos por línea de inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Los insertiones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pida.

Tampoco tienen derecho a ello que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 enero 1929.)

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL DECRETO
 Núm. 101.

A propuesta del Ministro de Economía Nacional,
 Vengo en nombrar Director general de Agricultura a D. José Vicente Arche, Subdirector de Agricultura.

Dado en Palacio a cuatro de enero de mil novecientos veintinueve.—Alfonso.—El Ministro de Economía Nacional, Francisco Moreno y Zuleta.
 ("Gaceta" 5 enero 1929.)

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES
 Núm. 31.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 26 de septiembre de 1927 se reconoció a las Juntas administrativas

de los Institutos provinciales de Higiene en régimen de Mancomunidad municipal el carácter de personas jurídicas, con plena capacidad legal para adquirir, reivindicar, poseer y enajenar bienes de todas clases, celebrar contratos y contraer obligaciones de cualquier naturaleza, a fin de que investidas con tales facultades pudiesen llevar a cabo, con la libertad de acción necesaria, el cumplimiento de su difícil cometido.

Con el mismo propósito se les concedió, por Real orden de 31 de agosto último, la facultad de rebasar el límite del 1 por 100, señalado en el artículo 130 del Estatuto provincial y 33 del Reglamento de Sanidad provincial, como cuota máxima de los presupuestos municipales con que debían contribuir los Ayuntamientos al sostenimiento de los Institutos provinciales de Higiene.

Mas esta plenitud de facultades de que se consideró preciso investir a las referidas Juntas para el ejercicio adecuado de sus funciones ha traspasado en algunas de ellas el límite de potencialidad de los Ayuntamientos, a juzgar por las quejas y reclamaciones llegadas de distintas provincias. Y como el espíritu que informó la última de las disposiciones citada fué el de facilitar el desenvolvimiento de los Institutos provinciales de Higiene, dentro del equilibrio económico de los Municipios, para que en ningún caso se comprometiera la vida administrativa de los mismos, ya que son otras muchas las necesidades a que han de atender, se hace preciso regular las condiciones en que dichas Juntas administrativas pueden elevar el 1 por 100 en la tributación de los Ayuntamientos para cubrir los presupuestos ordinarios o extraordinarios de los Institutos provinciales de Higiene.

Como, por otra parte, tampoco es dable que por la función autónoma de las Juntas administrativas de los citados Institutos en régimen de Mancomunidad

municipal se proyecten y construyan nuevos edificios, reformen los existentes o habiliten locales por compra o arrendamiento para instalar aquéllos, sin que se tenga conocimiento en este Ministerio de los proyectos ni de las finalidades que se persiguen en cada caso, y ante la conveniencia para los servicios públicos de que estas construcciones se inspiren en normas de general aplicación, aunque adaptadas a las necesidades de las provincias, para la debida uniformidad de la obra sanitaria, que con tanto interés viene desarrollando el Gobierno, se impone igualmente que sean sometidos al debido examen y aprobación de este Ministerio tales proyectos de construcciones y obras de los Institutos provinciales de Higiene.

Por las razones expuestas, y de conformidad con lo informado por la Dirección general de Sanidad.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que los acuerdos de las Juntas administrativas de los Institutos provinciales de Higiene, en régimen de Mancomunidad municipal, elevando a más del 1 por 100 de los presupuestos municipales la cuota con que deban contribuir los Ayuntamientos para el sostenimiento del Instituto; con arreglo al artículo 130 del Estatuto provincial, precisarán, como requisito indispensable para su validez, la autorización expresa de este Ministerio, de quien se solicitará por medio de la oportuna Memoria exponiendo las razones y fines que se persiguen.

2.º Que para la construcción de nuevos edificios, reforma de los existentes y habilitación de los que se adquieran por compra o arrendamiento para la instalación de los servicios de los Institutos provinciales de Higiene por dichas Juntas, se sometan previamente a la aprobación de este Ministerio los proyectos correspondientes, acompañados de los planos, Memoria y condiciones facultativas y económicas, así como de los justificantes que acrediten la cuantía del presupuesto necesario y la forma de arbitrar los recursos económicos o con que se cuenta para la ejecución de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de enero de 1929. — Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

(“Gaceta” 9 enero 1929).

Núm. 34.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar las adjuntas Instrucciones para la admisión, curso y entrega de la correspondencia internacional aérea, como ampliación y adaptación de las disposiciones relativas al transporte de la misma, acordadas en la Conferencia de El Haya en 10 de septiembre de 1927 y aceptadas por la Administración española por Real orden de 3 de noviembre del mismo año, a fin de que llegado el momento de poner en ejecución el servicio de cambio de envíos postales por medio de aeronaves, el personal del Ramo se encuentre suficientemente preparado para llenar su cometido con la debida perfección.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de enero de 1929. — Martínez Anido.
Señor Director general de Comunicaciones.

INSTRUCCIONES

para la admisión, curso y entrega de la correspondencia-avión de servicio internacional.

1.ª — Objetos admitidos al transporte.

Podrán ser admitidos para su transporte por vía aérea en el servicio internacional las cartas, tarjetas, postales sencillas y con respuesta pagada, impresos de todas clases, periódicos, muestras de comercio, paquetes de negocios y giros postales.

Las diversas categorías de correspondencia antes detalladas podrán admitirse también con el carácter de certificado.

La correspondencia de que se trata deberá reunir, además de las condiciones generales que les sean aplicables según su categoría y destino, las especiales que a continuación se detallan.

2.ª — Franqueo.

Además del franqueo que a cada objeto correspondiente, según su clase, peso y destino, se aplicará a las que hayan de cursarse por vía aérea un sobreporte, cuya cuantía dará a conocer para cada país de destino la Dirección general de Comunicaciones.

3.ª — Etiquetas.

Mientras no sean puestos en circulación sellos especiales para el servicio aéreo, las Oficinas deberán recomendar al público, mediante avisos distribuidos lo más profusamente posible, que inscriba en los sobrescritos de sus envíos de una manera clara y visible la mención: “Por avión”, que permita, en medio de la celeridad propia de los servicios postales, distinguir de toda la demás la correspondencia destinada a ser cursada por la aérea.

Todo envío que entre en el servicio postal previsto de esta indicación y franqueado con arreglo a la tarifa antes aludida deberá ser revestido por la oficina de origen, en su anverso precisamente, de una etiqueta del modelo previsto por las disposiciones de El Haya, que oportunamente serán remitidas a las oficinas por la Dirección general.

Cuando una oficina de tránsito o de cambio reciba correspondencia franqueada con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción 2.ª precedente, y no lleve adherida la etiqueta especial, obviará la omisión adheriendo esta etiqueta en el anverso como queda dicho.

4.ª — Correspondencia-avión no franca o insuficientemente franqueada.

Las Oficinas de Correos que reciban correspondencia con la indicación “Por avión”, y no hubiera sido franqueada como tal, la cursarán por la vía ordinaria, anulando por medio de dos trazos transversales dicha indicación.

La correspondencia con insuficiencia de franqueo se cursará por vía aérea únicamente en el caso de que la cantidad representada por los sellos de Correos a ella adheridos sea, cuando menos, la que corresponde al sobreporte aéreo.

En ambos casos, esta correspondencia será marcada con el sello T. a los fines de la percepción del destinatario del duplo de la cantidad que represente la insuficiencia del franqueo.

5.ª — *Curso de la correspondencia-avión.*

a) EXPEDICIÓN

1.º — *Por las Oficinas de origen y tránsito.*

Las Oficinas fijas y ambulantes cursarán la correspondencia-avión ordinaria a las Oficinas de cambio por donde haya de tener salida, formando paquetes en una de cuyas caras se colocará un trozo de papel blanco con la indicación *Correspondencia-avión*.

Estos paquetes se entregarán a mano de unos funcionarios a otros.

Si el volumen de la correspondencia lo exigiese podrían utilizarse sacas; pero en este caso se consignaría en la etiqueta la indicación antes aludida. Estas sacas se entregarán de unos funcionarios a otros, por separado de las demás que contengan la correspondencia a cursar por los medios ordinarios.

En cuanto afecta a la correspondencia-avión certificada, se cursará a las Oficinas de cambio en despachos u hojas especiales, consignando en la etiqueta del despacho o en el encabezamiento de la hoja de aviso la indicación *Correspondencia-avión*.

Los giros postales-avión serán cursados a las Oficinas de cambio en las mismas condiciones en que lo son los ordinarios.

2.º — *Por las Oficinas de cambio.*

La correspondencia-avión podrá cursarse al extranjero en despachos cerrados especiales o incluida en tránsito al descubierto en los despachos ordinarios, según determine para cada caso concreto la Dirección general.

En el primer caso, las Oficinas de Cambio procederán de la siguiente manera:

Los despachos se confeccionarán siguiendo las reglas generales prescritas por el Convenio de Estocolmo para los despachos ordinarios, pero las Oficinas de Cambio deberán procurar por todos los medios no hacer uso de sacas más que en los casos estrictamente necesarios, confeccionando siempre que sea posible el despacho en un paquete debidamente forrado y precintado.

Estos despachos deberán llevar en la cubierta, si es un paquete, o en la etiqueta, si es una saca, además de las indicaciones usuales, la mención "Par Avión" y la indicación de los pesos neto y bruto en la siguiente forma:

Poids net. K. gr.

Poids brut. K. gr.

Estos despachos se acompañarán, como los ordinarios de la hoja de aviso modelo E, en la que se consignará, además de los datos por ella requeridos, el rótulo "Par Avión".

Cuando en un despacho-avión se curse correspondencia para países distintos de aquel al cual va dirigida y cuya reexpedición deba tener lugar también por avión, se unirá a la hoja de aviso un impreso modelo V, en el que se consignará el peso neto de esta correspondencia, anotando por separado el peso correspondiente a cada país de destino.

En el caso de que por ordenarlo así la Dirección general se incluyan los despachos-avión en los ordinarios, se anunciará esta circunstancia en el cuadro I de la hoja de aviso del despacho ordinario, con

la mención "Par Avión"; seguida del número de despachos-avión incluidos.

Cuando la correspondencia-avión se curse en tránsito al descubierto incluida en los despachos ordinarios, las Oficinas de Cambio procederán del siguiente modo:

Con la correspondencia ordinaria expedida en estas condiciones se formarán tantos paquetes como líneas aéreas hayan de utilizarse. Estos paquetes se forrarán y atarán con un simple cruzado de bramante, consignándose en el anverso la línea a que respectivamente estuvieran destinados y adhiriéndose a ellos la etiqueta "Par Avión".

Cada paquete se acompañará de una factura modelo V., en la que se inscribirá el peso neto de la correspondencia que lo constituya, anotando por separado el peso correspondiente a cada país de destino.

Para la inclusión de los aludidos paquetes en los despachos ordinarios, las Oficinas de Cambio se atenderán a lo dispuesto por el artículo 48 del Reglamento unido al Convenio de Estocolmo que afecta a la correspondencia "Expres" pero haciendo constar en el cuadro I de la hoja de aviso la frase "Par Avión".

Los certificados a expedir por vía aérea en los despachos ordinarios se inscribirán con los demás certificados, pero se indicará su carácter especial en la columna de observaciones con la mención "Par Avión", y su peso por países de destino se anotará en el impreso V correspondiente de la misma manera que el de la correspondencia ordinaria, pero consignando en la columna de observaciones la inicial E.

Las Oficinas de Cambio deberán remitir quincenalmente a la Dirección general una relación de los despachos-avión expedidos, con la indicación de los pesos neto y bruto de cada despacho y una copia de cada uno de los impresos V formulados en los casos anteriormente detallados.

b) RECEPCIÓN

1.º — *Por las Oficinas de Cambio.*

Las Oficinas de Cambio que reciban del extranjero correspondencia-avión, bien sea en los despachos especiales o al descubierto en los ordinarios, deberán dar curso a la misma con la mayor premura, formando paquetes especiales o, si el volumen lo hiciese necesario, utilizando sacas, consignando siempre la frase "Correspondencia avión" en la cubierta de los paquetes o en las etiquetas de las sacas.

Los certificados se cursarán a sus respectivos destinos en despachos u hojas especiales, consignando en las etiquetas o encabezamiento de las hojas, según su caso, la mención "Correspondencia-Avión".

En todas cuantas incidencias motivase esta correspondencia y los despachos que la contengan, tales como rectificaciones, etc., se hará siempre constar su índole con la inscripción en lápiz azul "Por Avión".

Los giros postales-avión se cursarán, junto con los ordinarios, a las oficinas del destino.

2.º — *Por las oficinas de destino.*

Las oficinas de destino procederán a la entrega de esta correspondencia y de los giros-avión por los medios ordinarios; pero debiendo efectuarse siempre por el primer reparto subsiguiente a la llegada del correo que la conduzca.

Cuando la correspondencia y giros-avión tengan, además, el carácter de urgentes, se procederá con ellos de la manera prescrita para la correspondencia urgente del servicio intercomercial.

6.^a—*Reexpedición y devolución de la correspondencia-avión.*

La reexpedición de la correspondencia-avión, por cambio de residencia del destinatario, se efectuará como la de la correspondencia ordinaria, anulándose la indicación o etiqueta "Por avión", a menos que el destinatario hubiera abonado previamente el sobreporte correspondiente al nuevo recorrido.

La correspondencia-avión será devuelta al origen, despojada de este carácter y en la forma y plazos normales, anulándose en este caso la indicación "Por avión".

7.^a—*Disposiciones generales.*

En todos cuantos detalles del servicio no se provean en las presentes Instrucciones, regirán las disposiciones especiales de El Haya, y de los Convenios internacionales vigentes.

La Dirección general, a medida que vaya esbleciendo en el extranjero cambios de correspondencia-avión, dictará las instrucciones especiales a las Oficinas del Ramo.

("Gaceta" 9 enero 1929).

Núm. 39.

Excmo. Sr.: Causas muchas veces ajenas a la voluntad de los Ayuntamientos han impedido a buen número de éstos aprobar los Reglamentos de funcionarios técnicos que deben hacer en cumplimiento de la disposición transitoria segunda del Estatuto y de lo prevenido en el artículo 93 del Reglamento de empleados municipales, no obstante la reiteración del precepto por Real orden de este Ministerio de 30 de diciembre de 1924.

Y como la falta de dicho requisito imposibilita a los Ayuntamientos para dar carácter de propiedad a los nombramientos que hagan para cubrir sus plazas de facultativos titulares, por disponer la citada segunda disposición transitoria del Estatuto municipal que las vacantes que provean los Municipios sin tener aprobados los aludidos Reglamentos tengan carácter de interinidad, y es notorio el perjuicio que se irroga a las clases aludidas, sin beneficio alguno para los servicios ni la administración municipal.

A fin de armonizar los intereses de los Ayuntamientos con los de los facultativos titulares, como mayor garantía de la función pública, y para que tengan el debido acatamiento las prescripciones a que se alude anteriormente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección general de Sanidad, se ha servido acordar las disposiciones siguientes:

1.^a Los Ayuntamientos que en la fecha de publicación de los concursos para la provisión de las plazas de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares no tengan aprobados sus Reglamentos de funcionarios técnicos, considerarán como tales, a los efectos del carácter firme de los acuerdos, de la resolución definitiva de los concursos y de la propiedad de los nombramientos que se hagan, las condiciones que establezcan en las respectivas convocatorias, en relación con los deberes y derechos que se reconozcan a los Profesores que se nombren en virtud de dichos concursos, cuyas condiciones, además de las especiales que señala el Reglamento de Sanidad municipal para los Médicos titulares, deberán incluir inexcusablemente como mínimas entre las

que se establezcan en los Reglamentos de funcionarios técnicos que en su día aprueben los Ayuntamientos.

2.^a En todas las convocatorias de concursos que se anuncien en lo sucesivo por los referidos Ayuntamientos para proveer las plazas de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares se hará constar que las condiciones que se fijan regulando los deberes y derechos de los Profesores que se nombren como resultado de dichos concursos se considerarán como formando parte integrante de los Reglamentos de funcionarios técnicos que han de aprobarse por dichos Ayuntamientos, en cumplimiento de la disposición transitoria segunda del Estatuto y artículo 93 del Reglamento de empleados municipales, y, por consiguiente, los nombramientos que hagan tendrán carácter de propiedad, reconociéndose a los interesados los derechos que de tales nombramientos se deriven.

3.^a Todos los nombramientos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares hechos hasta fecha de la presente disposición por los Ayuntamientos que no tengan aprobados sus Reglamentos de funcionarios técnicos, pero en que se hayan cumplido las demás condiciones legales, se considerarán como definitivos y tendrán carácter de propiedad, sin que puedan removerse, a no ser por las causas que enumera el artículo 109, y cumpliendo los requisitos que exige el artículo 111 del Reglamento de empleados municipales.

4.^a Que cumplimentado lo que se ordena en anteriores disposiciones, se tengan por ejecutados los preceptos del artículo 248 del Estatuto y 93 del Reglamento de empleados municipales, cuya observancia exige la segunda disposición transitoria del primero de los cuerpos legales citados para que los nombramientos de funcionarios técnicos que hagan los Ayuntamientos tengan carácter de propiedad.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para conocimiento, el de los Ayuntamientos a quienes interesa y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de enero de 1929. — Martín Anido.

Señor Director general de Sanidad.

("Gaceta" 10 enero 1929).

Núm. 40.

Excmo. Sr.: Para desarrollar, complementar y aclarar las disposiciones contenidas en el Estatuto para la explotación de las aguas minero-medicinales de 25 de abril de 1928 ("Gaceta" del 26), y singularmente en lo que se refiere al título IV del mismo.

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Dirección general de Sanidad, se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.^a La tramitación de los expedientes de explotación forzosa a que se refieren los artículos 8.^o y 9.^o del Estatuto de aguas minero-medicinales se hará salvo las especialidades que se regulan en el mismo con arreglo a las prescripciones de la ley de Explotación forzosa de 10 de enero de 1879 y Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, debiendo compararse los planos presentados por los propietarios de los manantiales minero-medicinales declarados utilidad pública por peritos de la Oficina catastral que devengarán, con cargo al solicitante, los derechos y dietas reglamentarios.

2.^a Para la provisión de las vacantes y sus reemplazos que surjan de los Balnearios del grupo A

RELACIÓN de las Escuelas creadas definitivamente en la provincia de Zaragoza, a que se refiere la Real orden de fecha 3 de diciembre de 1928.

AYUNTAMIENTO	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
		UNITARIAS		MIXTA A CARGO DE		Número de orden en la relación.	FECHA DE LA REAL ORDEN Y «GACETA» EN LA QUE APARECE INSERTA
		Niños.	Niñas.	Maestro	Maestra		
32 Godojos	Casco	2	1	1	1	102	26 agosto 928 (<i>Gaceta</i> 6 septiembre).
63 Tarazona	Casco	1	1	1	1	270	29 septiembre 928 (idem 11 octubre).

(“Gaceta” 9 enero 1929).

REALES ORDENES

Núm. 98.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Patronos, Maestros de Escuelas fundacionales y Congregaciones religiosas, solicitando subvención de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 15 de marzo último (“Gaceta” del 21); y

Resultando que la cantidad de pesetas 75.000 consignadas para esta clase de subvenciones en el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 5.º del presupuesto de este Ministerio, es insuficiente para otorgar auxilio a todos los Maestros que, reuniendo las condiciones exigidas por la mencionada Real orden, solicitaron tal beneficio:

Considerando que precisando por tales circunstancias aplicar para la distribución de dicho crédito las preferencias establecidas en la regla tercera de la repetida Real orden de 15 de marzo del presente año y siendo por virtud de las mismas, los comprendidos en el estado adjunto los que mejores condiciones reúnen a quienes se asigna la cantidad que a cada cual corresponde, consistente en la diferencia entre el sueldo y gratificaciones que disfrutaban y el correspondiente al sueldo de los Maestros pertenecientes a la última categoría del segundo escalafón:

Vista la regla sexta de la tan repetida Real orden de 15 de marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que, con cargo al crédito de 75.000 pesetas consignado en el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 5.º del presupuesto de este Ministerio y a nombre de los respectivos interesados, se libren con el carácter de subvención, por la Ordenación de Pagos, las cantidades que a cada cual se asignan en el adjunto estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de diciembre de 1928. — Callejo. Señor Director general de Primera enseñanza.

Maestros de Patronato y Congregaciones religiosas a quienes se concede subvención por el orden de preferencias que establece la Real orden de 15 de marzo de 1928 («Gaceta» del 21)

Título de la fundación, Patronato Aznárez Navarro.

Clase de la Escuela, niños.

Localidad, Zaragoza.

Nombre y apellidos del Maestro, D. Vicente Usón Ibarra.

Cantidad que le corresponde, 500 pesetas.

Título de la fundación, Patronato Aznárez Navarro.

Clase de la Escuela, niñas.

Localidad, Zaragoza.

Nombre y apellidos de la Maestra, doña Consuelo Pelayo Velasco.

Cantidad que le corresponde, 500 pesetas.

(“Gaceta” 9 enero 1929).

Núm. 100.

Ilmo. Sr.: Manifestada por la Dirección de la Exposición Internacional de Barcelona la conveniencia de convocar en dicha ciudad, en el próximo año, el IV Congreso de Arqueología clásica, coincidiendo con el Certamen internacional que ha de celebrarse, y estimando de gran interés dicha iniciativa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º En el próximo año, y con motivo de la Exposición de Arte antiguo que, bajo la denominación de “Arte en España”, celebrará la Exposición Internacional de Barcelona, tendrá lugar en dicha capital el IV Congreso Internacional de Arqueología, en el que se estudiarán y discutirán temas relativos a Arqueología prehistórica y protohistórica, Arqueología oriental, Arqueología prehélica, Arqueología italiana y etrusca, Arqueología de la antigüedad española, Historia del arte clásico, Antigüedades griegas y romanas, Epigrafía, Papirología, Numismática, Mitología e Historia de las religiones, Topografía antigua, Arqueología cristiana y organización de la Investigación arqueológica.

2.º Se crea un Comité encargado de la organización y dirección del Congreso que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario, Excmo. Sr. Marqués de Foronda, Director de la Exposición Internacional de Barcelona.

Presidente efectivo, Excmo. Sr. Duque de Berwick y de Alba, Director de la Real Academia de la Historia.

Vicepresidentes: Ilmos. Sres. D. José Ramón Mélida, Director del Museo Arqueológico Nacional, y D. Manuel Gómez Moreno, Catedrático de la Universidad Central y Académico de la Real de la Historia.

Vocales: D. Hugo Obermaier, Catedrático de la

Universidad Central y Académico de la Real de la Historia; D. Joaquín Montaner, Secretario de la Dirección de la Exposición Internacional de Barcelona y Jefe de la Sección de Arte de dicho certamen; don Francisco Alvarez Ossorio, Jefe de la Sección primera del Museo Arqueológico Nacional y Secretario de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades; D. Blas Taracena y Aguirre, Director del Museo Numantino de Soria, y D. José Ferrandis Torres, Catedrático de la Universidad Central.

Secretario, D. Pedro Bosch Guimpera, Correspondiente de la Real Academia de la Historia, Catedrático de la Universidad de Barcelona y Asesor de la Exposición de Arte en España.

3.º Queda facultado el Comité organizador para no admitir aquellos trabajos cuya lectura estime inoportuna, y los Presidentes de la Sección impedirán que los temas se desarrollen en forma inconveniente.

4.ª Las comunicaciones y conferencias podrán ser escritas o pronunciadas en español, francés, italiano, latín, griego antiguo o moderno, inglés, alemán o ruso.

5.º El Comité queda facultado para dirigirse a todos los Centros y organismos del Estado a fin de que le faciliten los auxilios que necesite para el desempeño de su cometido.

6.º La Exposición Internacional de Barcelona sufragará, con los fondos de que dispone, los gastos que ocasione la celebración del Congreso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de diciembre de 1928. — Callejo.

Señor Director general de Bellas Artes.

(“Gaceta” 9 enero 1929).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN

Núm. 39.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de junio de 1926, en concepto de obreros y padres de familias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos.

D. José Serrano Andrés. — Longares (Zaragoza). C. de Esteban.

D. Juan Catalán Lafuente. — Nombrevilla (Zaragoza), Pilar, 30.

D. Francisco Marín Langa. — Montón (Zaragoza).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de diciembre de 1928. — Aunós.

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

(“Gaceta” 9 enero 1928).

REAL DECRETO

Núm. 175.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente de Pesas y Medidas, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión,

Vengo en designar Presidente de la Comisión permanente de Pesas y Medidas al Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Dado en Palacio a cinco de enero de mil novecientos veintinueve. — Alfonso. — El Ministro de Trabajo y Previsión, Eduardo Aunós Pérez.

(“Gaceta” 10 enero 1929).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 237.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la viruela ovina en el término municipal de Bárboles, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: El término municipal de Bárboles, en un rebaño de ganado lanar que se halla pastando en dicho término, de la propiedad de D. Leopoldo Pérez, vecino de Escarrilla (Huesca).

Zona declarada infecta: La dehesa llamada «La Corona».

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno de anchura suficiente en la que no tendrán acceso los animales enfermos, ni los sospechosos ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Las señaladas en los artículos 227 al 234 del citado Reglamento de Epizootias.

Zaragoza, 15 de enero de 1929.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Negociado 3.º — Caza.

Relación de las licencias de uso de armas, de caza, galgo y hurón, expedidas por este Gobierno durante el mes de julio de 1928.

Día	NOMBRES	PUEBLOS	Clase	Día	NOMBRES	PUEBLOS	Clase
1	Alvaro Asensio Forcén	Huesca	U	2	Pedro Andrés Gómez Loz.	El Frasno	C
1	Sebastián Alvar Anglada	Zaragoza	C	2	Francisco Castillo Bielsa	Urrea de Jalón	C
1	Francisco Carqué Centol	Rueda de Jalón	C	2	José Carnicero Guerrero	Id.	C
1	Felipe Montolio Canal	Luesia	C	2	Juan José Perales Palacios	Ariza	C
1	Eduardo Lorente Ibarra	Mara	C	2	Vicente Monclús	Tauste	C
1	Angel Martínez Montero	Gallur	C	2	José Gayán Salinas	Alfajarín	C
1	Antonio Lázaro Gracia	Calatayud	C	2	Ventura Buil Obenza	Terrer	C
1	Babil Pascual Andrés	Id.	C	2	Pedro Francia López	Id.	C
1	Vicente Ayerbe Martín	Id.	C	2	Luis Fuertes Huarte	Maella	C
1	Fermin Bueno Zueco	Mediana	C	2	Félix Rada Macaya	Tarazona	C
1	Pascual Poza Cásedas	Calatarao	C	2	Jacinto Asensio Espino	Id.	C
1	Felipe Montolio Canales	Luesia	G	2	Faustino Ortega Marquina	Id.	C
1	Antonio Amantes Alcaraz	Brea	C	2	Vicente Monclús	Tauste	C
1	Sotero Ezquerria Lanza	Asin	C	2	Antonio Martínez	Calatayud	C
1	Francisco Ogando Palacín	Calatayud	C	2	José Cuader López	Id.	C
1	Alfredo Carretero Ferja	Id.	C	2	Maximiliano Val Cuartero	Id.	C
1	José Soler Flores	Zaragoza	U	2	Francisco Cambra Fresno	Zaragoza	C
1	Manuel Bericás García	Pedrola	U	2	José Cambra Fresno	Id.	C
1	Casimiro Gil Blasco	Maluenda	C	2	Félix Berges Mur	Id.	C
1	Pelayo Aguilar Alcolea	La Puebla de Alfinder.	C	2	Pascual Moliner Benedi	Id.	C
1	Anastasio Rodrigo Laborda	Id.	C	2	Luciano Cáncer Lavilla	Id.	C
1	Antonio Villa Cortés	Id.	C	2	Francisco Gerico Gerico	Id.	C
1	Matías Rodrigo Sánchez	Id.	C	2	Joaquín Gil Gil	Calatayud	C
1	Jesús García Ezquerria	Id.	C	3	Elisardo Pardos Germán	Luceni	U
1	Tomás Comín Pérez	Id.	C	3	Juan Saz Brao	Monzalbarba	U
1	Martín Berona Espurz	Id.	C	3	José Carnicero Guerrero	Urrea de Jalón	U
1	Doroteo González González	Id.	C	3	Manuel Arias Belver	Longares	U
1	Cándido Palacios Samper	Egea	C	3	Francisco Serrano Capús	Zaragoza	U
1	Juan Barranco Cubero	Santa Cruz Grió	C	3	Matias López Ortiz	Ricla	C
1	Emeterio Gimeno Gracia	Id.	C	3	Juan Puertas Ibáñez	Zaragoza	C
1	José M.ª Lahoz de los R.	Id.	C	3	Angel Salas Ruberte	Id.	C
1	José Algora Gandul	Zaragoza	C	3	Francisco Tarín Bueno	Id.	C
1	José Gutiérrez González	Id.	C	3	Melitón Lorente Giménez	Id.	C
1	Emilio Barca Ballesteros	Id.	C	3	Emiliano García Zaballé	Id.	C
1	Vicente Torres Artajona	Id.	C	3	Joaquín Fauro Dito	Id.	C
1	Vicente Torres Alegre	Id.	C	3	Blas Moro Gimeno	Id.	C
1	Ezequiel Todo Herranz	Id.	C	3	Ramón Germán Júlvez	Id.	C
1	Jesús Allo (Santamaría)	Id.	C	3	Gregorio Langrós Sánchez	Pinseque	C
1	Eugenio Lasala Bonafonte	Id.	C	3	José Usón Arruga	Perdiguera	C
1	Jesús Ramiro Ofranda	Id.	C	3	Nicolás Fernando Fernando	Villamayor	C
1	Miguel Veintemilla García	Id.	C	3	Angel Royo Burbano	Id.	C
1	Sebastián Fuertes Simón	Id.	C	3	Leandro Carnicer Sanz	San Juan	C
1	José Petriz González	Id.	C	3	Manuel Ortiz Salafranca	Villanueva de Gállego	C
1	Manuel Lahuerta Ramiro	Calatarao	C	3	Silvano Júlvez Catalán	Garrapinillos	C
1	Gregorio Villafranca Ad.	Movera	C	3	Luis Isabel Navarro	Tarazona	C
1	Pablo Herrero Millán	Id.	C	3	Manuel Buisán Cester	Montañana	C
1	Francisco Arilla López	Villanueva Gállego	C	3	Angel Ferrer Vallés	Id.	C
1	Avelino Casalé Guillén	Id.	C	3	Germán Conejo Ortiz	Santa Isabel	C
1	Pablo Pérez Lorente	Utebo	C	3	Manuel Paesa Asensio	Id.	C
1	Manuel Ezquerria Mateo	Id.	C	3	Francisco Marcén García	Lecciñena	C
1	Ramón Serrano Andrés	Morés	C	3	Santos Romera Martínez	Id.	C
1	Saturnino Gimeno Valero	Luceni	C	3	Luciano Berges Labás	Alagón	C
1	Emilio Gálvez Arana	Godojos	C	3	Julián Carbonell Montesa	Miralbueno	C
1	Mariano Perena Cortés	Nuez de Ebro	C	3	Antonio Rubio Gutiérrez	Epila	C
1	Julián Serrano Gasca	Morés	C	3	Gregorio Bonet Franco	Villanueva de Gállego	C
2	José Barca Reyes	Zaragoza	C	4	Félix Detrera Hernández	Zaragoza	C
2	José Canda Embid	Ricla	C	4	Mariano Fustel Lozano	Id.	C
2	Felipe Cebrián Marín	Id.	C	4	Benito Albalad Aguilar	Id.	C
2	Miguel Lostao	Luceni	C	4	Francisco Escuin Loscos	El Burgo	C
2	Serafin Antorrena	Id.	C	4	Paulino Navarro	Zaragoza	C
2	Julián Berquete Hernández	Alhama	C	4	José Medrano Sanz	Id.	C
2	Abencio Carretero	Morés	C	4	Clementino Beltrán	Belmonte	C
2	Manuel Berdejo Mañes	Embid de la Rivera	C	4	A. Antón Vallejo	Zaragoza	C
2	Aniceto Hernández Sebast.	Valtorres	C	4	Manuel Saló Lafuente	Id.	C
2	Pedro Cameo Durán	Daroca	C	4	Eusebio García Gil	Id.	C
2	Babil Gasca Lázaro	Id.	C	4	Jeremías García Aldabas	Id.	C
				4	José Almenara Salillas	Id.	C
				4	José Buisán Cester	Montañana	C
				4	Cipriano Marqueta Marco	Torres Berrellén	C
				4	Manuel Menés Guevara	Zaragoza	C
				4	Emilio García Sebastián	Id.	C
				4	Manuel Poblador Orduna	Id.	C
				4	Félix Loperen Escobar	Torres Berrellén	C
				4	Ignacio Adiego Orguen	Tauste	C
				4	Pascual Lozano Donoso	Zaragoza	C
				4	Mariano Artigas Ardiñela	Id.	C

Día...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase..	Día....	NOMBRES	PUEBLOS
4	Crisanto Gay Zuara	Pinseque	C	7	Félix Martínez Domínguez	Atea
4	José Lacosta Lacosta	Sos	C	7	Miguel Nazcano Garcés	Calatorao
4	Emilio Vela Alvarez	Zaragoza	C	7	Santiago Villa Martínez	Id.
4	Apiano Giménez Morchón	Id.	C	7	José Villa Heredia	Id.
4	Marcial González Catalán	Ariza	C	7	Blas Garcés Hernández	Id.
4	Marino González Catalán	Id.	C	7	José Villa Fernández	Id.
4	Teodoro Alcalde López	Zaragoza	C	7	Luis Martínez Lorente	Id.
6	Leoncio Manereta Crasa	Torres Berrellén	C	7	Antonio Castillo Naudín	Egea
6	Ange Nebra Trullen	Zaragoza	C	7	Honorato Gracia Chueca	Id.
6	José Grau Casales	Id.	C	7	Tomás Posa Ferrer	Id.
6	Fructuoso Arbués Sánchez	Asín	C	7	Hilario Abadía Soro	Id.
6	Joaquín Gaztelu Montalbán	Sos	C	7	Jenaro Baquero Navarro	Id.
6	Pascual Cojo Tejero	Aguarón	C	7	Ramón Samper Fernández	Id.
6	Fructuoso Arbués Sánchez	Asín	U	7	Mariano Millas Sagaste	Id.
6	Angel Latorre Gracia	Alagón	C	7	José Peñafiel Casilla	Casetas
6	Enrique Garza Ranas	Ariza	C	7	Manuel Tapia Mareca	Id.
6	Mariano Barraquer	Movera	C	7	Enrique Mañoli Rodes	Id.
6	Mariano López Zaragoza	Torrecilla V.	C	7	Vicente Montañés Sanjuán	Zaragoza
6	Mariano Gracia	Cubel	V	7	Zacarías Montañés Sanjuán	Id.
6	José Barranco Ibáñez			7	Eugenio Muñoz Tricás	Id.
6	Julio Díaz Millán			7	Francisco Cambra Bardaji	Id.
6	Alejandro Obón Felipe			7	Vicente Naval Ordova	Id.
6	Félix Eve Simón	Letux	C	7	Santos Latas Pérez	Sobradiel
6	Nicolás Goncillas Aguilera	Borja	C	7	Martín Simón Ezquerria	Id.
6	Luis Alejandro Pinar	Id.	C	7	Tomás Orcástegui Botellas	Id.
6	Justo Tejero Chueca	Id.	C	7	Luis Bosqued Gómez	Epila
6	Sebastián Sánchez Tejero	Id.	C	7	Bernardo Bazán Bernadaus	Id.
6	Miguel Paya Pérez	Ainzón	C	7	José María González G.	Egea
6	Mariano Ribera Martínez	Zaragoza	C	7	Mariano Madurga Dehesa	Id.
6	Gerardo Martínez Ruiz	Montañana	C	7	Pascual Aldea Franco	Alfamén
6	Valentín Gil Lahoz	Id.	C	7	Juan Pérez Arnal	Id.
6	Bernardo Laguna García	Grisén	C	7	Agustín Zaro Doñaguada	Villarroya Sierra
7	Custodio Novales Aina	Garrapinillos	C	7	Gregorio Remiro Gómez	Calatorao
7	José Violadé Treol	Torres Berrellén	C	7	Anselmo Cortés Lalaguna	Belchite
7	José Pérez Blanco	Id.	C	8	Camilo Ortega Irache	Borja
7	Aniceto Berdejo Uriel	Id.	C	8	Clemente Perua Castañer	Zaragoza
7	José Romeo Pueyo	Asín	C	8	Antonio Royo Bordonaba	Id.
7	Tiburcio de Pablo H.	Calatayud	C	8	Enrique Martínez Hernando	Alhama
7	Florencio Pablo Hernández	Id.	C	8	Francisco Martínez C.	Id.
7	Valentín Sánchez Joven	Id.	C	8	Guillermo Martínez C.	Id.
7	Antonio San Román B.	Zaragoza	C	8	Adolfo Navarro Español	Id.
7	Julio Chaves Tocodo	Id.	C	8	Teobaldo Bosqued Gasca	Aguarón
7	Baltasar García García	Id.	C	8	Eusebio Pérez Llera	Sierra Luna
7	Perfecto Nooneiro Borsaito	Alfranca	C	8	Emilio Ventura Brun	Mallén
7	Bernardino Cebrián Inglés	Id.	C	8	Emilio Puerta Gracia	Epila
7	Felipe Gracia Colebra	Garrapinillos	C	8	Luis Albalad Braya	Zaragoza
7	Maximiano Julvez Coralaos	Id.	C	8	Dionisio Yagüe Montón	Fuentes Jiloca
7	Melchor Buil Almenara	Id.	C	8	Pascual Salillas Ruber	Manchones
7	Gregorio Sanz Calvera	Id.	C	8	Francisco Genzor Geizona	Zaragoza
7	Alejandro Pascual Esteban	Id.	C	8	Francisco Grima Lacosta	Ricla
7	José Gracia Argueta	Zaragoza	C	8	Martín Vicente Olgado	Alfajarín
7	Roberto Pinter Tárdez	Id.	C	8	Manuel Calvo Martín	Egea
7	Cipriano Molines García	Id.	C	8	Pedro Martínez Sánchez	Zaragoza
7	Julían Relancio Sariñena	Id.	C	8	Antonio Miguel Pellicena	Id.
7	Norberto Serrano Gasca	Morés	C	8	Eduardo Gonzalvo Morales	Id.
7	Tomás Lázaro López	Plasencia Jalón	C	8	Angel Julián Viver	Id.
7	Pedro Adiego Berges	Pedrola	C	8	Mariano López Morales	Id.
7	Agustín Larrotiz Pinilla	Montañana	C	8	Aurelio Puyó Fernández	Id.
7	Fernando Samper Albalao	Salillas de Jalón	C	8	Francisco Royo Baquero	Id.
7	Vicente Loza García	Alcalá de Ebro	C	8	Antonio Valeta Vilellas	Id.
7	Edmundo Gracia Mata	San Juan	C	8	Rafael Goñi Marco	Id.
7	Nunilo Ballábriga (S)	Id.	C	8	Félix Civantos Benito	Id.
7	Juan Lapuente Tello	Id.	C	8	Pablo Muñoz Puentes	Casetas
7	Mariano Tasas Perera	Villanueva Huerva	C	8	Pedro Lona Calver	Garrapinillos
7	Félix Ruiz Sánchez	Santa Isabel	C	8	José Lucea Añaños	Quinto
7	Vicente Villgrasa Callyete	Puebla Alfindén	C	8	Mariano Alegría Continente	Id.
7	Agustín Casamián Martínez	Id.	C	8	Silvano Castilla Hermosa	Id.
7	Esteban Tolosana Viap	Id.	C	8	Manuel Vallés Conebello	Montañana
7	Sebastián Ibáñez Sinues	Id.	C	8	Santos Lahoz Mené	Id.
7	Mariano Lacambra Labarta	Id.	C	8	José Portierra Pérez	Zaragoza
7	Amílcar Martín Jarque	Daroca	C	8	Miguel Esteban Yebra	Fuendetodos
7	Florencio Soler Julián	Id.	C	8	Roque Castro Jiménez	Zaragoza
7	Gregorio Martín Maroñes	Id.	C	8	Mariano Portero Laguna	Torrijo Cañada
7	Eduardo Liarte Pérez	Id.	C	8	Francisco Ramón López	Escatrón
7	José Daudén Trigo	Id.	C	8	Miguel Ramón López	Id.
7	Manuel Lafuente Gomeau	Id.	C	8	Francisco Viva Mené	Zaragoza

NOMBRES	PUEBLOS	Clase...	Día...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...
Manuel Lafuente Algas	Fuentes de Ebro	C	9	Jesús Fernández Cortés	Uncastillo	C
Francisco Gordeta Salas	Belchite	C	9	Francisco Otal Gamboa	Malpica de Arba	C
Fernán Murillo Gran	Zaragoza	C	9	Silvestre Genovés Villanueva	Pina de Ebro	C
Julio Gil Villagrasa	Id.	C	9	Tomás Sorrosal Blasco	Id.	C
Francisco Gil Luzolla	Id.	C	9	José Pérez Alvira	Id.	C
Francisco Vicente Herrero	Id.	C	9	Daniel Larena Pérez	Ibdes	C
Emilio García Berruga	Id.	C	9	Manuel Cunchillos Cuartero	Gallur	C
Ramón Jimeno Sancho	Id.	C	9	Rafael Redrado Martínez	Id.	C
José Fernández Martínez	Id.	C	9	Lucio Ballesteros Acevedo	Id.	C
Emilio Alcaine Justo	Id.	C	9	Pedro Casorrán Ayuda	Zaragoza	C
Inocencio Fernández G.	Id.	C	9	Eduardo Muntadas Quintana	Carenas	C
Pablo Gavín Vifuales	Id.	C	9	Gerardo Navarro Iranzo	Alagón	C
Pedro García Berruga	Id.	C	9	Mariano Navarro Iranzo	Id.	C
Pedro Lasheras Lázaro	Id.	C	9	José Artigas Andréu	Letux	C
Lucio Fernández Montón	Id.	C	9	José Benito Pellicer	Zaragoza	C
Ricardo Estella Fajardo	Id.	C	9	Mariano Solsona Molinos	La Cartuja Baja	C
Antonio Jiménez Hernández	Calatayud	C	9	Eloy Mincholé Otal	Farasdués	C
Manuel Jiménez Hernández	Id.	C	9	Rafael Mincholé Otal	Id.	C
José Jiménez Hernández	Id.	C	9	Juan José Mincholé Ruiz	Id.	C
Manuel Andrés Hernández	Id.	C	9	Hilario Marín Aso	Id.	C
Manuel Bernal Gil	Id.	C	9	Mariano Cenarro Poza	Zaragoza	C
Juan Gállego Montón	Id.	C	9	Antonio Esponera Valero	Epila	C
Luis Pascual Beltrán	Id.	C	9	Javier Ramírez	Tauste	C
Tomás Blasco Lozano	Alhama	C	9	Luis Lostao Chulilla	Novvillas	C
Rafael Cubero Guallar	Alfocea	C	9	Leandro López Marzo	Chodes	C
Emiliano Bravo Catalán	Villarroya Sierra	C	9	Vicente García Garcés	Zaragoza	C
Virgilio Rincón Millán	Id.	C	9	Luis Sorolla Nicolás	Id.	C
Emilio Bercebal Calvo	Id.	C	9	Eduardo Macipe B.	Id.	C
Juan Lafuente Lacarta	Torrijo Cañada	C	9	Ramón Calleja Moreno	Ateca	C
Jorge Casado Floria	Cerveruela	C	9	Jerónimo Cebrián Moliner	Zaragoza	C
Manuel Villarmín Langa	Villafeliche	C	9	Rafael Moreno Miguel	Id.	C
Agustín Madrid Alonso	Ariza	C	9	Antonio Escudero Jiménez	Id.	C
Simón García Reniegas	Id.	C	9	Dámaso Fernández	Id.	C
José Palacios Navarro	Egea	C	9	Eusebio Pellicena Murillo	Id.	C
Angel Lacarta Sancho	Id.	C	9	Ricardo Sastre Cazalla	Id.	C
Pablo Caballero Sanz	Id.	C	9	Juan José Gracia Arroyo	Id.	C
Esteban López Cubeñas	Id.	C	9	Primitivo Villuendas R.	Id.	C
Avelino Espés Abadía	Id.	C	9	Lupefcio Villuendas R.	Id.	C
Gabino Espés Rey	Id.	C	9	Mariano Enfedaque B.	Santa Isabel	C
Juan Baquero Abadía	Id.	C	9	José Ezquerria Borobia	Grisén	C
Manuel Rey Villa	Id.	C	9	Manuel Arbués Laguarda	Piedratjada	C
Martín Yus Jaraba	Morés	C	9	Nicolás Ansodi Sánchez	Id.	C
Francisco Arguedas Ibañez	Sabiñán	C	9	Joaquín Pérez Jiménez	Gotor	C
Simeón Conget Villanueva	Novillas	C	9	José Oliva Arquile	Zuera	C
Mariano Camardiel Barbó	Alagón	C	9	Alfredo Morán Zaro	Tarazona	C
José Mallorquín Martínez	Id.	C	9	Tiburcio Marín Pérez	Id.	C
Florencio Martín Castillo	Manchones	C	9	Andrés Sanz Gómez	Id.	C
Jesús Samper Lasa	Egea	C	9	Carmelo Matute Bozal	Id.	C
Saturnino Pérez Lizondo	Id.	C	9	Florentino Miranda Pobar	Santa Cruz de M.	C
Emeterio Arnedo Lahiguera	Tarazona	C	9	Enrique Bendicho Cristóbal	Ateca	C
Bernardino Cuevas Fleta	Id.	C	9	Elías Satué Carceller	Fabara	C
Román García Arjol	Egea	C	9	Macario P. Carabantes	Zaragoza	C
Andrés Racaj Abadía	Id.	C	9	Eusebio Andréu Soler	Nonaspe	C
Luis Aznárez Casamián	Id.	C	9	Ruperto Sánchez González	Zaragoza	C
Mamés Marino Gil	Id.	C	10	José Cáncer Martínez	Azuara	C
Joaquín Palacio P.	Torralba Ribota	C	10	José Sierra Gracia	Montañana	C
Nicolás Alba Rubio	Id.	C	10	León Antolin Centella	Zaragoza	C
Eloy Sancho Melús	Viver Sierra	C	10	José Cavero Navarro	Id.	C
Julio Morón Martínez	Undués Lerda	C	10	Pedro Neila Gracia	Id.	C
Martín Ortiz Martínez	Id.	C	10	José Neila Soria	Id.	C
Pablo Ruesta Pérez	Id.	C	10	Pascual Sancho Calvo	Miralbueno	C
Julio Larraga Jiménez	Tarazona	C	10	Isidro Domínguez V.	Remolinos	C
Mariano Meléndez Lozano	Id.	C	10	Santiago Enériz Tejero	Tarazona	C
Virgilio García Avellano	Id.	C	10	Emilio Lacueva Pallás	Maella	C
José Gutiérrez Tapia	Id.	C	10	Juan Gil Borraz	Id.	C
Manuel Solterón Rodrigo	Id.	C	10	Vicente Lacueva Pallás	Id.	C
Ramón Soriano	Bijuesca	U	10	Jesús López Ariza	Ariza	C
Ernesto Andréu Lázaro	Egea	C	10	Gabriel Gállego Aznárez	Erla	C
Agustín Moneva Buisán	Calatayud	C	10	Feliciano Sofín Labuena	Novillas	C
Jorge Iñigo Iñigo	Daroca	C	10	Luis Pellicena Bolsa	Zaragoza	C
Jorge Bandrés Chacón	Alagón	C	10	Custodio Díez Agu	Villamayor	C
Grato Vallino Guerrero	Ricla	C	10	Domingo Pérez García	Zaragoza	C
Luis Cuartero Beltrán	Fréscano	C	10	Salvador López Román	Id.	C
Eustaquio Tirado Gil	Carenas	C	10	Joaquín Oliveros Gaudes	Santa Isabel	C
Pedro Labarta Plo	Pina de Ebro	C	10	Antonio Pinilla Barraqué	Id.	C
Luciano Bosqued Dusón	Mezalocha	C	10	Gonzalo Tolosana Marimaña	Id.	C

Día....	NOMBRES	PUEBLOS	Clase .	Día....	NOMBRES	PUEBLOS
10	Luis Lázaro Belenguer	Id.	C	11	Carmelo Val Herrero	Ricla
10	Angel Berna Lana	Montañana	C	11	Baltasar Laplaza Estallo	Undués Pintano
10	Domingo Fontán Lobaco	Alcalá de Ebro	C	11	Marcelo Rubio Júlvez	Belmonte
10	Manuel Fontán Lobaco	Id.	C	11	Miguel Balsas Traín	Ricla
10	Paulino Fontán Lobaco	Id.	C	11	Florencio Francia	Belmonte
10	Aurelio Gutiérrez Yeso	Id.	C	11	Ciriaco Díez Comunión	Zaragoza
10	Guzmán Mirallas Andrés	Valtorres	C	11	Daniel Moliner Macipe	Id.
10	Demetrio Elvira Solanas	Terrer	C	11	Mariano Molina García	Montañana
10	Vicente Ibáñez Herrero	Id.	C	11	Domingo Aguerri Molina	Id.
10	Juan Muñoz Pérez	Id.	C	11	Juan Camerano Mené	Id.
10	Vicente Ibáñez Liarte	Id.	C	11	Blas Jacinto Ruiz	Ariza
10	Marcelino Zubidia Pascual	Zaragoza	C	11	Hipólito Longares Sánchez	Calatorao
10	Alejandro Lardiés Asín	Mallén	C	11	Crispín Sáinz Rubio	Tarazona
10	Antonio Ubibe Bosque	Zaragoza	C	11	Vicente Palacios Palacios	Ariza
10	Venancio Condón Aldea	Mara	C	11	Prudencio García Romero	Illueca
10	Apolonio Domínguez Ibarz	Id.	C	11	Matías Casamayor Gomollón	Id.
10	Nicasio Condón Longares	Id.	C	11	Angel García Romero	Id.
10	Camilo Catalán Aldano	Id.	C	11	Francisco Arantegui M.	Brea
10	Timoteo Parrilla Gállego	Id.	C	11	José Gracia Lezcano	Montañana
10	Mariano Luengo Pérez	Id.	C	11	Atilano Mateo Armenjol	Id.
10	Salvador Catalán	Id.	C	11	Inocencio Pesé Montesa	Id.
10	Pascual García	Id.	C	11	Jesús Melús Sierra	Id.
10	Julián Aliaga Casañal	Miralbueno	C	11	Lucas García Bacuas	Santa Isabel
10	Francisco Ferreres Alvarez	Monzalbarba	C	11	Emilio Porres Magdalena	Id.
10	Pascual Hernández Clavero	Id.	C	11	Mariano Sancho Vilellas	Montañana
10	Félix Marco Escanero	Id.	C	11	Manuel Gómara Otré	Pedrola
10	Modesto Gracia Carcus	Id.	C	11	Mariano Martínez Escanilla	Sobradiel
10	León Lobera Sánchez	Id.	C	11	Cesáreo Gascón Franco	Torres de Berre
10	Miguel Marín Martín	Id.	C	11	Leonardo Blanco Genzor	Id.
10	José García Gil	Utebo	C	11	Ernesto Ferrer Gil	Id.
10	José Jarauta Barceló	Id.	C	11	Mariano Solanas Muñoz	Leciñena
10	Juan Calvo Ezquerria	Id.	C	11	Antonio Pastor López	Cetina
10	Alvaro Artazos Moliner	Id.	C	11	Jesús Campos Recio	Ruesca
10	César Ruiz Marquina	Id.	C	11	Manuel Navascués R.	Ruesta
10	Clemente Galindo Asensio	Id.	C	11	Fernando Calvo Planas	Zaragoza
10	Santiago Tobajas Galindo	Id.	C	11	Eustaquio Hueso Cabeza	Vera de Monca
10	Serafin Gracia Samper	Zaragoza	C	11	Aniceto Gil García	Id.
10	José María Arbeloa Oroz	Id.	C	11	Manuel Sancho Genzor	Pedrola
10	José Lozano Trullenque	Id.	C	11	Prudencio García Terrer	Id.
10	Antonio Garuz Gracia	Id.	C	11	Narciso Torcal Catalán	Calatayud
10	José Saló Lafuente	Id.	C	11	Mariano Heredero Sancho	Id.
10	Eugenio Gracia Pablo	Id.	C	11	Bernardino Villaverde M.	Epila
10	Sixto Pitarque Burillo	Montañana	C	11	Celestino Maisanova B.	Id.
10	David Martínez	Belmonte	C	11	Eugenio Ondiviela Cortés	Id.
10	Gregorio Torner Izquierdo	Pedrola	C	11	Leoncio Abián Corbalán	Id.
10	Teodoro Garcés Vinuesa	Id.	C	11	Pascual Campos Lucas	Cariñena
10	Antonio Logroño Solsona	Id.	C	11	José Casanova Aured	La Muela
10	Diego Jimeno Gracia	Daroca	C	11	Cosme Aznar Lon	Mesones
10	Félix Jimeno Gracia	Id.	C	11	Hermenegildo Guerrero V.	Paniza
10	Eleuterio Soterías Lacadena	Bagüés	C	11	José Recalde Vela	Alhama de Ara
10	José Larraz Jaca	Undués Pintano	C	11	José Lázaro Ostáriz	La Almunia
10	Ambrosio Blanco R.	Torres de Berrellén	C	13	Vicente Palacios Palacios	Ariza
10	Domingo Alamán Urieto	Villamayor	C	13	Luis Huedo Palacios	Id.
10	Manuel Muñoz Boina	Leciñena	C	13	Claro B. Peinado	Tauste
10	Luis Jiménez Mareca	Id.	C	13	Domingo Buil Almenara	Garrapinillos
10	Manuel Calvo Domínguez	Ricla	C	13	Cristino Buil Bona	Id.
10	Miguel Embid Sánchez	Id.	C	13	Gabriel Margolles Renancio	Zaragoza
10	Victoriano Salillas Ferrer	Zaragoza	C	13	José Margolles Renancio	Id.
10	Jesús Picazo Falcón	Id.	C	13	Antonio Almenara Salillas	Id.
10	José Peña Nadal	Id.	C	13	Gabino Resano Sánchez	Vierlas
10	León Balaguer Pola	Id.	C	13	Francisco Maluenda Durán	Olvés
10	Eliseo Barriga Herrero	Id.	C	13	Antonio López Martínez	Epila
10	José García Alvarez	Id.	C	13	Joaquín Santa Ursula F.	Ariza
10	Enrique Gil Lapeña	Tarazona	C	13	Vicente Longás Tejado	Longás
10	José María Pérez Júdez	Ateca	C	13	Luis Tarodo Yanguas	Alhama
10	Manuel Pérez Júdez	Id.	C	13	Lorenzo Ezquerria Soria	Sobradiel
11	Federico Vicente García	Alagón	U	13	José Chavarría Artal	Belchite
11	Francisco Polo Sobreviela	Malón	C	13	Lorenzo Cabello Martínez	Ainzón
11	Daniel Larena Pérez	Ibdes	U	13	Simón Aznar Gracia	Id.
11	Eusebio Martínez Peris	Malón	C	13	Julio Cruz Bellido	Id.
11	José María Calvo Jiménez	Id.	C	13	Miguel Sebastián Vargas	Zaragoza
11	Eladio Ruiz Ariazu	Id.	C	13	Carlos Terrén Uriol	Id.
11	Carmelo García	Id.	C	13	José Ricardo Pío	Id.
11	Pablo Francia Pablo	Belmonte	C	13	Antonio R. Montañés	Id.
11	Justo Lagranja Bericat	Ejea	C	13	Antonio Tregón Celma	Id.
11	Valentín Baza Belio	Undués Pintano	C	13	Dionisio Escobedo Ruiz	Id.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

Con el fin de dar cumplimiento a la Real orden de esta fecha, esta Dirección general de Sanidad convoca un concurso para proveer la plaza de Director del Preventorio de Niños, construido en Guadarrama (Madrid).

Podrán tomar parte en él todos los Médicos que integran el Cuerpo de Sanidad Nacional, considerándose como méritos preferentes aquellos relacionados con la especialidad de Pediatría, con la organización y funcionamiento de esta clase de instituciones y con cuánto se refiera a educación física y desarrollo mental y cultura de los niños.

Las instancias se presentarán en el Registro general del Ministerio de la Gobernación dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación de esta convocatoria en la "Gaceta"; transcurrido este plazo, el Tribunal designado al efecto elevará propuesta unipersonal a la Superioridad.

El Tribunal quedará constituido en la siguiente forma: el Director general de Sanidad, Presidente, y Vocales, el Inspector general de Instituciones sanitarias y el Director de la Escuela Nacional de Puericultura.

Madrid, 7 de enero de 1929. — El Director general, A. Horcada.

("Gaceta" 9 enero 1929).

Núm. 269.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Explosivos.

Vista la instancia presentada con fecha 30 de noviembre próximo pasado por D. Mariano Los Arcos, vecino de Calatorao, pidiendo autorización para la venta de explosivos en un depósito o polvorín que proyecta construir en el término municipal de Calatorao, parage que llaman El Romeral (Cabezo Grande), en terreno comunal, teniendo como colindantes más o menos próximas, heredades de Juan Algarate, vecino del mismo pueblo, campo escolar de experimentación y cantera de Basilio Ania.

Visto el informe emitido, favorable al emplazamiento del sitio donde se proyecta construir el depósito de explosivos, para almacenar en él 250 kilos de dinamita, 250 kilos de pólvora negra y 100 kilos de pólvora de caza y sus correspondientes detonadores.

En cumplimiento del Reglamento de Explosivos de 24 de junio de 1920, artículo 137, y por orden del Excmo. Sr. Gobernador, se publica este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el plazo de veinte días, a partir del en que se publique, presenten cuantos se crean perjudicados con esta construcción, las protestas que crean oportunas, en las oficinas de este Gobierno de la provincia.

Zaragoza, 15 de enero de 1929. — El Ingeniero Jefe, Maximino P. Forniés.

NOMBRES	PUEBLOS	Clase
	Id.	
Benito Duesto Asso	Peñaflor	
Francisco Mateo Lacomia	Juslibol	
Claudio Ferruz Castañ	Santa Fe	
Pedro Morata Algachad	Zaragoza	
Serafin Bello López	Id.	
Jesús Pellicer Arrafat	Id.	
Julio Ulod Aznar	Id.	
Pedro Gracia Benedi	Id.	
Mariano Esobes Cardiel	Id.	
José María Mateo Marzo	Ariza	
Narciso Prado Acín	Juslibol	
Nazario Casañal Abancés	Id.	
Alfonso Gracia Gracia	San Juan	
Paulino Mañes B.	Id.	
Manuel Lanuza Ferrer	Moyera	
Pedro Martín Valero	Id.	
Manuel Mimbuela Ferrer	Id.	
Isidro Bergá Roca	Id.	
Isidro Berca Roca	Id.	
Tomás Casorrán Tricat	Id.	
José Abadía Díez	Id.	
Domingo Juste Sancho	Id.	
Vicente Biiega Ibarra	Zaragoza	
Manuel Gonzalvo Vallés	Id.	
Andrés Castellot Jiménez	Id.	
José Lahoz Moreno	Id.	
Inocencio Lalaña Pérez	Id.	
Benito Gil	Sos	
Claudio Orduña	Id.	
Alejandro Gil	Trasmoz	
Senén Bona Apeite	Id.	
Agustín Pérez	Id.	
Fernán García Vela	Tofrellas	
Antonio Pueyo Utrilla	Calatayud	
Martín Arpal Bielsa	Pedrola	
Tomás Iso Guillén	Id.	
Mariano Sallén Lafarga	Id.	
Ignacio del Río Romero	Ricla	
Félix Bandrés Chacón	Zaragoza	
Abelardo Angel	Id.	
Ricardo Romeo Checa	Id.	
Vicente Ferrer Mañco	Id.	
Francisco Ferrer Marco	Id.	
Pascual Sánchez Lahuerta	Zaragoza	
Antonio Lanao D.	Id.	
Elias Baitach Roch	Id.	
Sixto Martínez Pinilla	Villamayor	
Leonardo Millán Naval	Peñaflor	
Juan Baquero González	Id.	
Silvestre Jaratiel Abadía	Id.	
Mariano Morellón R.	Id.	
Manuel Langarita Franco	Bardallur	
Manuel Ferrer Gil	Torres Berrellén	
Estanislao G. Lasheras	Vierlas	
Juan Abellaned F.	Juslibol	
Mariano Vera Anadón	Id.	
Félix Vicente Castán	Id.	
Cesáreo Carrillo Sanz	Id.	
Javier Rebullida Embid	Montañana	
Ernesto Berdún Falcón	San Mateo de Gállego	
Tomás Serrano Sarto	Villanueva de Gállego	
Joaquín Ruiz Pérez	Cuarte	
Justo Pintaner	Cadrete	
Pedro Lafuente Guardia	Tarazona	
Ildefonso Martínez Moreno	Calatayud	
Blas Horno Mínguez	Id.	
Gregorio Moros	Id.	
Jesús Santed Pérez	Id.	
Luis Martínez Moreno	Id.	
Florencio Abián Jodra	Id.	
Gregorio Calmarza Larecha	Id.	

(Continuará).

Juntas Municipales del Censo Electoral.

Relación de locales designados para Colegios electorales por las Juntas municipales del Censo electoral, y que se publican en este "Boletín Oficial" en virtud de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 24 de noviembre último, en concordancia con el artículo 22 de la vigente ley Electoral.

- Agón.—Sección única, Escuela de niños de ambos sexos.
- Almonacid de la Sierra.—Sección 1.ª; Escuela de niños núm. 2, Plaza del Castillo núm. 2; Sección 2.ª, Escuela de niñas, Plaza de la Fuente núm. 1.
- Badules.—Sección única, Escuela nacional.
- Brea.—Sección única, Escuela de niñas número 1.
- Bureta.—Sección única, Escuela nacional de niños.
- Burgo de Ebro (El).—Sección única, Escuela de niños.
- Buste (El).—Sección única, Escuela de ambos sexos.
- Calmarza.—Sección única, Escuela de niños, Rincón núm. 8.
- Cinco Olivas.—Sección única, Escuela de niños.
- Cosuenda.—Sección única, Escuela nacional de niños.
- Escó.—Sección única, Escuela pública de ambos sexos.
- Lorbés.—Sección única, Escuela pública de ambos sexos.
- Luesia.—Sección única, Escuela nacional de niños.
- Maella.—Sección 1.ª, «Escuela», Escuela nacional de niños; Sección 2.ª, «Costa», Local edificado en la Lonja; Sección 3.ª, «Virgen», Escuela nacional de niñas; Sección 4.ª, «Industria», Cuarto planta baja de la calle Industria núm. 24.
- Mainar.—Sección única, Escuela de niños.
- Monegrillo.—Sección única, Escuela nacional de niñas, Plaza, núm. 1.
- Morata de Jiloca.—Sección única, Escuela de niños.
- Munébrega.—Sección única, Escuela de niños.
- Novillas.—Sección única, Escuela nacional de niños, Huertos núm. 12.
- Oseja.—Sección única, Escuela de niños.
- Osera.—Sección única, Escuela de niños.
- Puebla de Alfindén.—Sección única, Escuela de niñas.
- Remojinos.—Sección única, Escuela de niños.
- Salvatierra de Esca.—Sección única, Escuela nacional de niños.
- Saviñán.—Sección única, Escuela de niños núm. 1.
- Sediles.—Sección única, Escuela mixta.
- Sigüés.—Sección única, Escuela pública de ambos sexos.
- Tiarga.—Sección única, Escuela de niños.
- Tiermas.—Sección única, Escuela pública de niños.

Torralba de Ribota.—Sección única, Escuela de niños, Planta baja Casa Ayuntamiento.

Torrecilla de Valmadrid.—Sección única, Escuela nacional mixta.

Torrehermosa.—Sección única, Escuela mixta, Peñas núm. 1.

Torrellas.—Sección única, Escuela nacional de niñas, calle San Antón.

Utebo.—Sección 1.ª, Escuela de niños, Calle Jueta, 14; Sección 2.ª, calle Ancha núm. 1, planta baja.

Velilla de Jiloca.—Sección única, Escuela de niñas, Plaza.

Vierlas.—Sección única, Escuela de ambos sexos.

Villafeliche.—Sección única, Escuela nacional de niños, Plaza Iglesia.

Villalba de Perejil.—Sección única, Escuela nacional, Plaza núm. 4.

Villanueva de Jiloca.—Sección única, Escuela de niños.

Zaida (La).—Sección única, Escuela de niños.

Zuera.—Sección 1.ª, «Escuela de niños», Escuela de niños, Jorge Luna; Sección 2.ª «Escuela de Niños», Escuela de niñas, Jorge Luna.

Zaragoza, 16 de enero de 1929.

SECCION SEXTA

Alfamén.

N.º 230

Se anuncia concurso para proveer en propiedad la plaza de nueva creación de Matrona titular para la asistencia a partos de las familias de la beneficencia municipal, dotada con el haber anual de trescientas pesetas, equivalente al 20 por 100 del sueldo del Médico titular.

Las solicitudes se presentarán y admitirán en esta Alcaldía durante los treinta días siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Alfamén, 11 de enero de 1929.—El Alcalde Gregorio Berdala.

Ariza.

N.º 229

La plaza de Matrona de beneficencia de esta villa, dotada con el haber de cuatrocientas pesetas anuales, puede solicitarse debidamente en el plazo de treinta días, contados desde el más inmediato siguiente al en que este anuncio aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Ariza, 12 de enero de 1929.—El Alcalde ejerciente, José Lalanda.—D. S. O., El Secretario Gregorio Garza.

El Buste.

N.º 291

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante interinamente la secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber de 2.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, pudiendo solicitarla durante el plazo de treinta días, todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios municipales.

El Buste, 14 de enero de 1929.—El Alcalde Pedro Villalba.

anunciará anualmente concurso cerrado entre todos los Médicos del Cuerpo. A este concurso optarán en un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la convocatoria en la "Gaceta de Madrid", cuantos deseen tomar parte en el mismo, adjudicándose las vacantes anunciadas, o las que resulten del concurso, por riguroso orden de antigüedad, o sea por el orden numérico que cada uno de ellos ocupe en el escalafón.

Para que la adjudicación hecha a favor de los Médicos del Cuerpo que hayan tomado parte en el concurso cerrado sea definitiva y puedan expedirse los nombramientos correspondientes, será requisito indispensable que los interesados redacten una Memoria científica en triplicado ejemplar sobre las características químico-hidrológicas del Balneario que se les ha adjudicado, indicación que cumplen sus aguas y forma de tratamiento de los procesos morbosos que benefician, así como la especialización terapéutica de aquéllas. Aparte de esto, podrá comprender cuantos extremos sean pertinentes al origen y explotación de los veneros y mejoras susceptibles de influenciar favorablemente cada uno de ellos, así como cuantos conocimientos sirvan para acreditar el dominio de la especialidad médico-hidrológica.

Dichas Memorias habrán de presentarse en la Dirección general de Sanidad en los dos meses siguientes a la celebración del concurso, con el fin de que sean examinadas por el Tribunal correspondiente. Solamente después de haber merecido su aprobación por el referido Tribunal se expedirán los nombramientos definitivos de los Médicos directores de los Balnearios que se hayan adjudicado en el concurso.

Se declarará nula y sin ningún valor ni efecto la adjudicación de las plazas de Médicos directores de baños hechas a favor de aquellos cuyas Memorias no hayan sido aprobadas por el Tribunal encargado de juzgarlas. Estas plazas se considerarán nuevamente vacantes, y se adjudicarán en un concurso inmediato, en la forma que se establece anteriormente.

3.^a En Tribunal para juzgar las Memorias a que se refiere el artículo 37 del Estatuto de aguas minero-medicinales, se compondrá de un Consejero de Sanidad, Médico, Presidente, nombrado por la Dirección general, y dos Vocales, que lo serán el Catedrático de Hidrología médica y el de Análisis químico de las Facultades de Medicina y Farmacia de Madrid.

Actuará de Secretario, sin voz ni voto, el Jefe del Negociado de Baños de la Dirección general.

La sustitución del Catedrático de Hidrología médica en casos de incompatibilidad se hará por el Consejero de Sanidad, representante del Cuerpo de Médicos de Baños, siempre que no tome parte en el concurso cuyas Memorias han de juzgar, o, en su defecto, por el Médico de baños que ocupe el número más bajo en el Escalafón de su Cuerpo, en iguales condiciones, y la sustitución del Catedrático de Química de la Facultad de Farmacia por otro de igual materia de la Facultad de Ciencias de Madrid.

4.^a Los Médicos del Cuerpo de Baños tienen derecho a jubilación por imposibilidad física debidamente justificada. La plaza del jubilado se incluirá en el primer concurso reglamentario que se convoque, proveyéndose en igual forma que todas las demás vacantes.

El Médico director que la obtenga queda obligado, mientras el jubilado viva, a compartir con él como cantidad fija la mitad de los emolumentos reglamentarios que perciba, los cuales se graduarán con arreglo

al promedio de concurrencia que haya tenido el balneario durante los últimos tres años.

Al cumplir los setenta años los Médicos directores de baños serán reconocidos anualmente por dos Médicos que no pertenezcan al Cuerpo, uno de ellos funcionario técnico de la Dirección general de Sanidad, y otro de la Beneficencia, los cuales expedirán certificación de aptitud o inutilidad para los efectos correspondientes de jubilación forzosa.

5.^a Los Médicos del Cuerpo de Baños tendrán derecho a disfrutar las siguientes licencias:

a) En caso de enfermedad durante la temporada oficial por un mes, en cuyo caso la Dirección general de Sanidad nombrará al Médico del Cuerpo que haya de sustituirle, o de no desearlo ningún Facultativo de esta clase, después de anunciada la interinidad en la "Gaceta", a un Médico no perteneciente al Cuerpo, pero que tenga aprobadas las asignaturas de Hidrología médica y Análisis químico. En uno y otro caso, el Médico que haga la sustitución deberá reservar al sustituido la mitad de los emolumentos reglamentarios. Si persistiese la enfermedad del Médico y no pudiese encargarse del balneario al comienzo de la siguiente temporada, será reconocido en la forma que señala el artículo 42 del Estatuto de Balnearios, con el fin de que solicite la jubilación o la excedencia forzosa.

b) Por asuntos propios y debidamente justificados, que acreditarán ante la Dirección general de Sanidad, podrá concederles ésta licencia de quince días, nombrándose por dicha Dirección el Médico que ha de hacer la sustitución durante la ausencia del propietario.

6.^a No obstante lo dispuesto en los artículos 55 y 62 del Estatuto de aguas minero-medicinales, los Médicos directores quedan facultados para corregir por sí cuantas faltas o infracciones de carácter administrativo o sanitario se produzcan en sus establecimientos, siempre que por su naturaleza exijan una corrección inmediata. De su actuación en este sentido darán cuenta a los Inspectores provinciales de Sanidad, a los efectos oportunos.

7.^a Las sanciones que pueden imponerse a los Médicos directores de baños son las siguientes:

- 1.^a Apercibimiento.
- 2.^a Suspensión de cargo durante la temporada en curso.
- 3.^a Suspensión durante la temporada siguiente.
- 4.^a Prohibición de tomar parte en uno, dos o tres concursos sucesivos.

5.^a Separación del Cuerpo.

Las tres primeras podrán imponerse por la Dirección general de Sanidad, previa audiencia del interesado en la segunda y tercera; la cuarta por el mismo Alto Centro, previa formación de expediente, en el que deberá oírse el dictamen de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, y la última se impondrá por el Ministro de la Gobernación, con informe favorable del Pleno de dicho Real Consejo, ante el que se oirá al interesado. Esta última sanción sólo podrá imponerse por falta grave, repetida hasta tres veces, o por causa que imprima deshonra.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de enero de 1929. — Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

("Gaceta" 10 enero 1929).

EXPOSICION

Señor: En la evolución de la vida municipal española, el vigente Estatuto municipal, que ha restaurado el sentido nacional de autonomía, atendió cumplidamente, en el grado que su importancia reclamaba, cuanto se refiere a Secretarios, Interventores y empleados municipales. Singularmente respecto a los primeros, los ha constituido en Cuerpo y reglamentado el ingreso en él, en forma que asegure el propósito de alcanzar la mayor capacitación y estabilidad de estos funcionarios, uno de los más eficaces propulsores del desarrollo y mejoramiento de la vida municipal española.

Las prescripciones de la amplia reforma llevada a cabo con la promulgación del Estado municipal han logrado alejar el constante peligro que amenazaba a aquellos funcionarios en el continuo vaivén de las luchas políticas, de las que ahora se les aleja, con lo cual el interés público ha obtenido positivos beneficios, confiando el Gobierno en llegar a la depuración completa de la burocracia municipal.

Muchas de las esperanzas que abrigó el Gobierno al proponer a V. M. la trascendental reforma que representaba la publicación del Estatuto municipal son ya una brillante realidad, y el Ministro que suscribe se congratula de proclamarlo así, señalando de un modo particular la mayor capacitación de los individuos que hoy forman el Cuerpo secretarial, debido a la selección a que se les somete y la exigencia del título de Abogado, que es preceptivo para los de primera categoría, entrañando todo ello la positiva dignificación de la clase, la cual viene dando señaladas pruebas de competencia y amor a la Carrera, lo que pone de manifiesto la eficacia de la reforma, al par que hace acreedores a sus individuos a que se les atienda y considere con sus legítimos anhelos de mejora y perfeccionamiento.

Una de las aspiraciones del Cuerpo secretarial, reiteradamente expuesta y ratificada de modo convincente en el proyecto de Reglamento de los Colegios oficiales del Secretariado local, elevado a este Ministerio por el Colegio Oficial de Secretarios e Interventores de la provincia de Madrid, es la creación de una insignia que, como distintivo del Cuerpo, habrán de usar en todos los actos oficiales los individuos pertenecientes al mismo; distinción perfectamente justificada, a lo que por medio del presente Real decreto se da forma y realidad, ya que ninguna consideración se opone a la concesión de ese distintivo que, en prestigio de la clase y en bien de su decoro, solicita el Cuerpo.

En virtud de todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 8 de enero de 1929. — Señor: A los R. P. de V. M., Severiano Martínez Anido.

REAL DECRETO

Núm. 155.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una medalla destinada al Cuerpo del Secretariado de la Administración local, a fin de que pueda ser ostentada en los actos oficiales por todos los Secretarios de Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos que ocupen plaza en propiedad, tanto de la primera como de la segunda categoría, o figuren como activos en los escalafones del Cuerpo.

Artículo 2.º La medalla que se crea será ta, en un solo tono y cincelada. Tendrá en la superior la Corona Real, y la parte inferior formada por la medalla propiamente dicha, cuyo verso representará el Escudo de España con las inscripciones "Alfonso XIII Fundador 1924". En el reverso se representará el emblema del Cuerpo de Secretarios municipales, consistente en una pluma de ave, orlado por corona de roble y Circundará el emblema la inscripción "Cuerpo de Secretarios de la Administración local administrativa". Las dimensiones de la medalla comprendida la Corona, serán de siete centímetros de alto por cuatro y medio de ancho, y penderá un cordón de seda de los colores nacionales con un pequeño pasador, también de plata, en forma de anillo y con la inscripción "A. XIII".

Dado en Palacio a ocho de enero de mil novecientos veintinueve. — Alfonso. — El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

("Gaceta" 10 enero 1929)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTURA

REALES ORDENES

Núm. 24.

Ilmo. Sr.: El Real decreto-ley 1.598 de este día de 8 de septiembre, publicado en la "Gaceta" del mismo mes, en su artículo 15 señaló el 31 de diciembre como final del plazo para que los reos procesados declarados en rebeldía o cuya captura estuviese decretada por algún Juzgado o Tribunal español pudieran acogerse a los beneficios expresada disposición legal, presentándose para ello a cualquier Agente consular español.

Son varias las peticiones dirigidas a este Ministerio por parientes próximos de reos o procesados que sufren y acaso son las principales víctimas de los hechos realizados por los ausentes, en solicitud de ampliación de aquel plazo, fundándose en que las comunicaciones o los cambios de residencia de los ausentes, que no logran el trabajo que esperaban en la tierra extranjera, han impedido que llegue oportunamente a su conocimiento la noticia de los beneficios otorgados. Y siendo de notoria certeza, en tales casos, de una ocasión, las alegaciones en tales casos fundadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que sea prorrogado hasta el 31 de marzo de 1929 el plazo para la presentación de los reos o procesados residentes en el extranjero a un Agente consular español, a los efectos que determina el artículo 15 del Real decreto-ley número 1.598 de 1928, fechado y publicado en la "Gaceta" del 13 de septiembre del mismo año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1928. — Ponte.

Señor Director general de Asuntos judiciales y administrativos.

("Gaceta" 3 enero 1929)

Núm. 29.

Sr.: De conformidad con los Reales decretos de 17 de diciembre de 1926, disponiendo la creación del Cuerpo de Guardianes de Prisiones, y de 21 de mayo de 1928, aprobando el Reglamento para su aplicación,

M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se convoque concurso para la provisión de plazas de aspirantes a Guardianes de Prisiones dotadas con la asignación anual de 1.500 pesetas en concepto de gratificación, compatible con el percibo de haberes de retiro, sin que esta gratificación pueda servir para mejorar el que disfrutaran los interesados con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Los aspirantes a Guardianes deberán ser oficiales y Sargentos procedentes de la Guardia civil o del Cuerpo de Seguridad, Suboficiales, Sargentos de los demás Cuerpos del Ejército, Guardias de primera y segunda clase de la Guardia civil y de Seguridad, o Cabos de los demás Cuerpos militares, por este orden de preferencia, que no hayan cumplido los cincuenta y cinco años de edad.

2.ª Los solicitantes deberán ser sometidos a reconocimiento médico, que se practicará en las Inspecciones en que radiquen las Inspecciones provinciales por un Médico del Cuerpo de Prisiones, en su defecto, por un Forense. Los Médicos no limitarán en sus certificaciones a manifestar si el interesado tiene aptitud física suficiente para el desempeño de la función de que se trata.

3.ª Declarada su aptitud física, serán sometidos a un examen oral, que versará sobre las materias comprendidas en la Cartilla Penitenciaria publicada en la "Gaceta de Madrid" de 30 de mayo de 1928, con las modificaciones establecidas en el Reglamento de 24 de diciembre de 1928, año ("Gaceta" del 31).

4.ª Los concursantes deberán presentar sus antecedentes en las Inspecciones provinciales, que se practicarán en todas las capitales de provincia, en un plazo de treinta días naturales, y, por tanto, consecutivos, a contar desde la publicación de la presente convocatoria en la "Gaceta de Madrid"; debiendo ser extendidas en papel de clase 8.ª, y escritas por los respectivos interesados y acompañadas de los documentos siguientes:

a) El que acredite su situación de retiro. Si el no consta la edad del interesado, ni el haber o pasivo que disfruta, se justificarán estas circunstancias de modo bastante con la resolución que concedió dicho haber o copia certificada de ella, así como en su caso con certificación del acta de nacimiento, o partida de bautismo en su defecto;

b) Certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes para acreditar que el interesado no ha sido condenado;

c) Certificación de buena conducta.

5.ª Al expirar el plazo señalado en la regla anterior, las Inspecciones provinciales remitirán a la Dirección general del Ramo relación nominal de los aspirantes que por no haber presentado documentación completa dentro del mismo han sido admitidos a examen.

6.ª El día 10 de marzo próximo venidero, y previo el reconocimiento a que se refiere la condición 2.ª, se procederá por las Juntas de Disciplina de las Prisiones provinciales al examen de suficiencia a que alude la condición 3.ª, a cuyo

efecto se fijará en el local del establecimiento el anuncio con la antelación debida, señalando la hora en que han de dar comienzo estos ejercicios. Las calificaciones serán exclusivamente de "Aprobado" o "Desaprobado".

7.ª Los Tribunales calificadores, ateniéndose a lo dispuesto estrictamente en el artículo 8.º del Reglamento, elevarán al Centro directivo la propuesta en la forma prevenida en el mismo, para que por la Dirección se proceda, por el orden de preferencia que se consigna en la regla primera y de menor a mayor edad dentro de cada clase, a la formación de la lista general de aspirantes que han de ir cubriendo las 75 plazas a que se refiere esta convocatoria, a medida que se produzcan las vacantes.

8.ª Con arreglo al artículo 8.º del Reglamento, la Dirección general, al formar la lista a que alude la regla anterior, podrá excluir a los puestos que en definitiva no reúnan todos los requisitos legales exigidos.

9.ª Si a juicio de alguna Junta de Disciplina surgiera alguna duda sobre la interpretación de las reglas a que ha de sujetarse la presente convocatoria, elevarán inmediatamente consulta a la Dirección general, la que en el plazo más breve resolverá sobre la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de enero de 1929.—Ponte. Señor Director general de Prisiones.

("Gaceta" 5 enero 1929.)

Ministerio de Hacienda

EXPOSICION

Señor: Al formar el estado letra A de los Presupuestos generales del Estado, que han de regir para los años económicos de 1929 y 1930, se ha padecido el error de consignar en la Sección 6.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, capítulo 11, artículo 3.º, un crédito de un millón de pesetas para conservación de caminos vecinales en lugar del de cuatro millones de pesetas que se considera necesario para dicho servicio; y a fin de remediar esta insuficiencia de crédito, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 8 de enero de 1929. — Señor: A los R. P. de V. M., José Calvo Sotelo.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 112.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara incrementado en tres millones de pesetas el crédito consignado en el capítulo 11, "Carreteras y caminos vecinales", artículo 3.º, "Conservación de caminos vecinales" del vigente presupuesto de gastos de la Sección 6.ª, "Ministerio de Fomento".

Dado en Palacio a ocho de enero de mil novecientos veintinueve. — Alfonso. — El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

("Gaceta" 9 enero 1929.)

EXPOSICION

Señor: El sistema de oposiciones anuales para cubrir las vacantes que ocurran en el Cuerpo de Abogados del Estado, implantado como modificación del Reglamento por Real decreto de 30 de abril de 1923 y sostenido en el que hoy rige de 18 de junio de 1925, ha venido produciendo los beneficiosos resultados que aconsejaron la reforma, siendo prueba de ello la sólida preparación demostrada en las oposiciones celebradas, que ha permitido a los respectivos Tribunales elegir promociones de positivo mérito. La práctica aconseja sostener el sistema de frecuentes y periódicas convocatorias; pero tratándose de un Cuerpo de reducido número de individuos, en el que las vacantes son muy escasas, el plazo de un año parece demasiado corto y puede dar lugar a que el día 31 de diciembre no exista vacante alguna y la convocatoria preceptuada reglamentariamente haya de ser para cubrir las tres plazas de aspirantes. Por ello, parece oportuno convertir en bienales las oposiciones que anualmente se venían celebrando, y que las próximas tengan lugar en febrero del corriente, para que no vuelvan a convocarse hasta el año 1931, ampliando en seis el número de los aspirantes, a fin de que puedan ir cubriendo las vacantes que se produzcan sin necesidad de apelar al nombramiento de Letrados interinos.

También parece que debe modificarse la edad para tomar posesión del cargo de Abogado del Estado, fijada hasta ahora en los veintiún años, porque coincidiendo ésta con la prestación del servicio militar, produce frecuentes excedencias, que alteran el servicio sin beneficiar en nada al interesado, y en tal sentido se fija en el proyecto de Decreto adjunto la edad de veintitrés años, que permite, por otra parte, una mayor experiencia y práctica en aquellos a quienes se han de encomendar funciones tan complejas y delicadas como son las que corren a cargo de los Abogados del Estado.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto. Madrid, 8 de enero de 1929. — Señor: A los R. P. de V. M., José Calvo Sotelo.

REAL DECRETO

Núm. 122.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 85, párrafo primero; 89, párrafo quinto; 92, párrafo segundo; 94, párrafo primero, y 108, párrafo último del Reglamento orgánico de la Dirección general de lo Contencioso y del Cuerpo de Abogados del Estado, aprobado por Real decreto de 18 de junio de 1925, quedarán modificados y redactados en la forma que a continuación se expresa:

“Artículo 85, párrafo primero. Cada dos años, en la segunda mitad del mes de febrero, darán comienzo las oposiciones para cubrir las vacantes que existieran en la escala activa del Cuerpo el día 1.º de enero anterior, y seis plazas más de aspirantes. Las oposiciones se celebrarán, aunque en la fecha indicada no existan vacantes en la escala activa, al

efecto de proveer o completar las seis plazas de pirantes”.

“Artículo 89, párrafo quinto. El nombramiento de los individuos del Tribunal se hará por Real orden, que se publicará en la “Gaceta de Madrid” en primera quincena de enero”.

Artículo 92, párrafo segundo. Si alguno de opositores aprobados fuese menor de veintitrés años no podrá ser nombrado hasta que cumpla dicha edad y exista vacante en que colocarle; pero conservará su derecho a ocupar en el Escalafón el puesto que corresponda por el número que tuviera en la relación de opositores aprobados”.

“Artículo 94, párrafo primero. Los opositores aprobados que obtengan la declaración de aspirantes y los que no hubiesen cumplido veintitrés años de edad serán asignados por la Dirección de lo Contencioso a la oficina que ellos indiquen, a fin de quedar adscritos a la misma para practicar los servicios propios de los Abogados del Estado, sin que puedan asistir a las vistas ni firmar en ninguna clase de asuntos. Los que contravinieran esta obligación quedarán sujetos a las responsabilidades establecidas en el capítulo IV de este título”.

“Artículo 108, párrafo último. Para la posesión del primer nombramiento se exigirá al interesado presentación del título de Licenciado en Derecho, certificación de haber llenado debidamente los requisitos exigidos para obtenerlo, y haber cumplido veintitrés años de edad”.

Artículo 2.º Las oposiciones para cubrir las vacantes existentes en el Cuerpo de Abogados del Estado el día 1.º de enero de 1929, y seis más como aspirantes, se celebrarán en el mes de febrero del corriente año, en la forma que determina el Reglamento orgánico de 18 de junio de 1925, siendo aplicables a los que fuesen aprobados las disposiciones de este Real decreto.

Dado en Palacio a ocho de enero de mil novecientos veintinueve. — Alfonso. — El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

(“Gaceta” 9 enero 1929).

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REALES ORDENES

Núm. 98.

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias, remitidas a este Ministerio, en cumplimiento de las respectivas Reales órdenes de creación provisional, por los Ayuntamientos e Inspecciones de Primera enseñanza, que se detallan en la adjunta relación, y de conformidad con lo dispuesto en las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se eleve a definitivo el carácter provisional de la creación de las Escuelas Nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa; y

2.º Que por quien corresponda en la forma reglamentaria, se proceda al nombramiento de Maestros y Maestras, con destino a las Escuelas que definitivamente se crean por virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de diciembre de 1928.—Callejo.

Señor Director general de Primera enseñanza.